JUNJI
Ministerio de Educación
Gobierno de Chile

GOBIERNO DE CHILE
Junta Nacional
de Jardines Infantiles

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 015/ 769 /

REF.: APRUEBA CONTRATO A HONORARIOS A SUMA ALZADA DE PERSONA QUE INDICA

COYHAIQUE, 26 AGO. 2014

VISTOS

Lo dispuesto en la Ley Nº 17.301 de 1970, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; en el artículo 11 del D.F.L. Nº 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que refunde, coordina y sistematiza la Ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el artículo 5º de la Ley Nº19.896, Ley Nº20.713 de Presupuestos para el Sector Público para el año 2014; en el D.F.L. Nº19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en el Decreto Supremo de Hacienda Nº98, de 1991, en la Resolución Nº1600, de 2008 de Contraloría General de la República; Resolución N° 015/0026 del 04.02.2000, Resolución N° 015/172 del 20.08.2001 y modificaciones posteriores; todas, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Resolución N° 0047 del 27.03.2012 que designa a directora regional titular de la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región de Aysén y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO

1.- Que la Junta Nacional de Jardines Infantiles necesita contratar servicios de alta especialización para que apoyen las tareas propias de esta Institución.

2.- Que la persona que se contrata reúne las condiciones señaladas precedentemente.

3.- Que las labores indicadas no son susceptibles de asimilar a las posiciones relativas de las Escala Única de Sueldos y que no es posible realizarlas con los recursos humanos propios de este Servicio.

4.- Que don OSCAR ALBERTO DEL SOLAR NAVARRETE, ha presentado declaración jurada simple para los efectos previstos en el artículo 5º de la Ley Nº 19.896, en la cual ha declarado, además, no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en los artículos 54, 55 y 56 del D.F.L. Nº19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

5.- Que existen los fondos suficientes para contratar sobre la base de Honorarios a Suma Alzada a la persona propuesta.

6.- El certificado extendido por el Encargado del Sub departamento de Planificación Presupuestaria, en que consta que el monto de los honorarios comprometidos se ajusta a la disponibilidad presupuestaria de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y a la autorización máxima otorgada en la Ley de Presupuesto.

RESUELVO:

1.- CONTRÁTASE a honorarios a Suma Alzada en la Junta Nacional de Jardines Infantiles a don OSCAR ALBERTO DEL SOLAR NAVARRETE, Arquitecto, **RUT: 13.726.227-4**, cuyo texto del contrato es el siguiente:

En Coyhaique, 01 de Agosto del 2014, entre la **Junta Nacional de Jardines Infantiles**, en adelante **"JUNJI"**, representada por su Directora Regional, doña **SILVIA MAGALY MALLEA JARA**, ambas domiciliadas en calle General Parra N° 315 de Coyhaique, Comuna de Coyhaique y don **OSCAR ALBERTO DEL SOLAR NAVARRETE**, Arquitecto, RUT: 13.726.227-4, domiciliado en calle Brasil N° 252, Población General Marchant de Coyhaique, Comuna de Coyhaique, en adelante "el prestador", se ha acordado celebrar un contrato de prestación de servicios a honorarios, cuyo contenido es el que a continuación se expresa:

PRIMERO: La JUNJI necesita contar con personal especializado, con el fin de elevar el nivel de eficiencia y eficacia para el cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas por la Ley.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento a lo anterior se requiere contar con personal calificado, como especialista o experto a fin que brinde asesoría y colaboración a los diversos niveles jerárquicos de esta Institución.

TERCERO: Siendo necesario para la JUNJI contar con dicho personal, contratase a contar del 01 de Agosto del 2014 y hasta el 31 de diciembre del 2014, o mientras sean necesarios sus servicios a don **OSCAR ALBERTO DEL SOLAR NAVARRETE, RUT: 13.726.227-4,** en la Junta Nacional de Jardines Infantiles, con un honorario bruto total ascendente a la suma de $ 9.000.000.- (Nueve millones de pesos), incluido el impuesto a la renta, que se pagará en cinco (5) cuotas mensuales de $ 1.800.000.- (Un millón ochocientos mil pesos) cada una. Debiendo otorgar boletas de prestación de servicios profesionales, en conformidad a las disposiciones legales vigentes. Los pagos correspondientes se efectuarán dentro de los 10 primeros días del mes siguiente al servicio prestado, una vez visada la nómina por el Ministerio de Educación, previa presentación del informe de desempeño, boleta de honorarios y retención del impuesto a la renta que corresponda, visados por la Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región de Aysén.-

Corresponderá a la JUNJI retener y deducir el monto del impuesto a la renta al tiempo de hacer los pagos de las cuotas mensuales.

CUARTO: La JUNJI encomienda al prestador las siguientes funciones:

a) Analizar factibilidad técnica de predios.
b) Diseñar, desarrollar y administrar proyectos arquitectónicos.
c) Coordinar aprobaciones sectoriales y gestionar tramitaciones municipales.
d) Administrar proceso de licitación.
e) Supervisión de obras.
f) Elaboración informes de proceso.

QUINTO: Dejase establecido que el prestador deberá elaborar y entregar un informe que rinda cuenta de la labor realizada mensualmente, el que será entregado a la jefatura de quien dependa jerárquicamente para su revisión y aprobación.

SEXTO: Se deja expresa constancia que el prestador a través de declaración jurada ha señalado no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 del D.F.L. N°19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

a) Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

b) Tener litigios pendientes con la Junta Nacional de Jardines Infantiles, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

c) Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

d) Tener la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos, hasta el nivel de jefes de departamento o su equivalente, inclusive, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

e) Estar condenado por crimen o simple delito.

SÉPTIMO: Las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54, 55 y 56 del D.F.L. N°19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, serán aplicables a el prestador.

OCTAVO: La jornada de trabajo para la realización de las labores pactadas, será de 44 horas, distribuidas de lunes a jueves, desde las 08:30 horas hasta las 17:30 horas y el día viernes desde las 08:30 horas hasta las 16:30 horas. y su control y registro se llevará a cabo a través de los procedimientos establecidos para el personal del Servicio en general.

NOVENO: Toda información, datos, estadísticas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que el prestador conozca o llegare a conocer con ocasión o a propósito de las labores que realice en virtud de este contrato, serán y se mantendrán como propiedad confidencial de la JUNJI. El incumplimiento de esta obligación autorizará a la JUNJI a poner término al contrato.

DÉCIMO: El prestador tendrá los siguientes beneficios:
a) 02 días permiso con goce de remuneraciones.
b) Licencia Medica.
c) Capacitación.
d) Cometidos (Viático, pasajes, movilización, peajes, tag, bencina, otros).
e) Podrá hacer uso del permiso post-natal parental.
f) Podrá hacer uso del permiso post natal paternal.
g) Hacer uso de días de permiso establecido en la Ley Nº 20.137, referida a permisos por fallecimiento.
h) Hacer uso de permiso establecido en el art. 2º de la Ley Nº 19.920, referida a inter-feriado.
i) Hacer uso de permiso sin goce de remuneraciones, en las mismas condiciones que establece el D.F.L. Nº 29 de 2004.
j) Feriados Legal de 05 días.

Se deja expresamente establecido que "el prestador" no tiene otros derechos respecto de la JUNJI que los expresamente establecidos en este contrato.

UNDÉCIMO: Cuando el prestador para el desempeño de las labores convenidas deba desplazarse fuera del lugar de su residencia habitual, tendrá derecho a que se le pague un honorario adicional y los gastos correspondientes por concepto de pasajes y traslados. El monto del honorario adicional será equivalente al viático que corresponda al grado 10° EUR., y su pago se efectuará con arreglo a las normas que rigen el sistema de viáticos de la administración pública"

DÉCIMO SEGUNDO: La JUNJI podrá poner término en forma anticipada e inmediata al presente contrato mediante notificación por escrito al prestador. En caso que éste se negare a tomar conocimiento de dicha notificación, se procederá a dejar constancia de ello en el respectivo documento, lo que se hará en presencia de cualquier funcionario de la JUNJI, quien hará las veces de Ministro de Fe.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Coyhaique de esta ciudad y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO CUARTO: Las partes contratantes firman este contrato a honorarios en cuatro ejemplares, quedando tres en poder de la JUNJI y uno en poder del prestador.

2.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución, se imputará a la Partida 09, Capítulo 11, Programa 01, Subtítulo 21, Ítem 03, Asignación 001, Sub asignación 001, del presupuesto vigente de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
DIRECTORA REGIONAL
COYHAIQUE

SILVIA MAGALY MALLEA JARA
DIRECTORA REGIONAL JUNJI REGION AYSEN

SMMJ/SBG/ACC/FSR/JOM/occ.
Distribución:
Subdirección Recursos Financieros.
Sección Planificación Presupuestaria.
Unidad de Personal D.R.
Interesado.
Oficina de Partes.